



INFORME DE EJECUCIÓN DE LA DIVISIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN Nº 739/2024 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2024, RELATIVO AL RECURSO Nº 549/2024 INTERPUESTO POR LA EMPRESA SAGRES, S.L., AL LOTE III EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, NÚM. Z24VE005/E10, DE FECHA 18/12/2023.

1. ANTECEDENTES

El día 7 de diciembre de 2023, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público anuncio de licitación del expediente nº **Z24VE005/E10**, tramitado por la División Económica y Técnica cuyo objeto era la adquisición de prendas de uniformidad para la reposición ordinaria de prendas de trabajo de la uniformidad reglamentaria con destino al personal de la Policía Nacional para los años 2024 y 2025.

A la licitación se presentaron, en lo que al lote 3 se refiere, “Pantalón de Trabajo”, las siguientes empresas:

- OC CANCELA
- SAGRES S.L
- TEXTIL SANTANDERINA
- ALSICO IBERIA S.L.
- ITURRI
- FECSA

El 15 de febrero de 2024, se reúne la mesa de contratación relativa a este expediente, al objeto de proceder a examinar las muestras presentadas por las empresas participantes. Constituida la mesa, se admite a las empresas participantes una vez subsanada la documentación requerida, y se procede a la apertura de las muestras y documentación técnica requerida, pasando ambos a informe y valoración por el Servicio de Vestuario y Equipamiento Policial.

Con fecha 22 de febrero de 2024, se reúne de nuevo la mesa de contratación al objeto de proceder a examinar las muestras presentadas por las empresas participantes en el procedimiento abierto.



Constituida la mesa, se inicia la sesión donde el Servicio de Vestuario informa que las muestras lacradas presentadas por todos los licitadores del lote 3 se adaptan a lo exigido en los pliegos y anexos técnicos, motivo por el cual la mesa de contratación decide admitirlas, y proceder a su valoración técnica previa a la apertura de la oferta económica que tuvo lugar el día 29 de febrero de 2024.

El 28 de febrero de 2024, se emite informe de valoración de las muestras presentadas en el procedimiento y el 29 de febrero de 2024, se reúne la mesa de contratación al objeto de proceder a la lectura de las ofertas económicas presentadas por las empresas participantes en el procedimiento abierto.

En la citada reunión, se da cuenta del informe emitido por el Servicio de Vestuario sobre las muestras presentadas y cuyo original se acompaña al acta de la reunión, pasando a la siguiente fase las empresas:

- SAGRES S.L.
- ALSICO IBERIA S.L.

Procediéndose seguidamente a la apertura de los sobres electrónicos y lectura de las ofertas económicas.

Con fecha 14 de marzo de 2024 se reúne la mesa de contratación al objeto de proceder a la propuesta de adjudicación, acordándose la misma a favor de ALSICO en el lote 3.

El día 30 de abril de 2024, SAGRES S.L., a través de D. Alejandro Luís Marqués de Magallanes Regojo, con D.N.I. nº 36.067.426-E, actuando en nombre y representación de la empresa SAGRES, S.L., interpuso ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Recurso Especial en Materia de Contratación, contra el acuerdo de adjudicación del lote 3 (pantalón de trabajo) a la empresa ALSICO IBERIA S.L. alegando, en síntesis, que los pantalones masculinos presentados por ALSICO tienen 4 defectos mayores y los femeninos 3, por lo que deberían de haberse declarados no aptos según el pliego de prescripciones técnicas (PPT) y haberse excluido a dicha entidad del procedimiento de licitación



El día 6 de junio de 2024 el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales dictó la resolución nº 739/2024 resolviendo lo siguiente:

*“Estimar el recurso interpuesto D. Alejandro Luís Marqués de Magallanes Regojo, en representación de SAGRES, S.L., contra el acuerdo de adjudicación del contrato de “Adquisición de prendas de uniformidad para la reposición ordinaria de prendas de trabajo de la uniformidad reglamentaria con destino al personal de la Policía Nacional para los años 2024 y 2025”, con expediente Z24VE005/E10, en relación con el lote 3, convocado por la División Económica y Técnica del Cuerpo Nacional de Policía, **acordando la anulación del acuerdo impugnado y la retroacción del procedimiento en los términos expresados al final de esta resolución, en relación con lo manifestado en el fundamento jurídico sexto**”.*

Por su parte el mencionado fundamento jurídico sexto de la resolución indica:

“Sexto. Sentado lo anterior, y en relación con el fondo de las alegaciones vertidas en las presentes actuaciones, procede analizar los distintos requisitos presuntamente infringidos.

Veamos.

Invoca en primer lugar la recurrente una infracción del requisito relativo al “apartado 1.2.PERNERAS” del Anexo Técnico del Pantalón de Trabajo Hombre-Mujer, último párrafo, se indica que “La costura de la entrepierna se realizará con puntada de cadeneta y abierta mientras que las costuras laterales serán remalladas y con cordón de seguridad”.

A su entender, señala que en consonancia con la norma ISO 4915, que define los diferentes tipos de puntadas existentes, al aplicar una costura 301 (“puntada cerrada” o costura plana) cuando el pliego exige una costura 401 (“punta de cadeneta”) “supone un claro incumplimiento del PPT al encontrarnos con una costura inadecuada”. “Por lo tanto, nos encontramos con el primer defecto mayor”. El informe técnico de valoración no analiza este extremo. Por el contrario, el órgano de contratación, después de transcribir el apartado 1.2 “perneras” antes transcrito añade:

“En base a lo especificado en el apartado 5.3.1 CRITERIOS DE DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE DEFECTOS se valorará la confección de las muestras y se otorgará la clasificación de defecto mayor a los siguientes:

- *Hilos sueltos*
- *Diferencias de color*
- *Agujeros*
- *Costuras inadecuadas*
- *Asimetrías en la confección*



- *Aplicación incorrecta de las entretelas*
- *Dimensiones de los forros inadecuadas*
- *Acabado defectuoso (planchado incorrecto, manchas...)*
- *Aplicación incorrecta de elementos de cierre (botones, cremalleras,...)*
- *Aplicación incorrecta en los logos o distintivos de las prendas*
- *Mala definición en logos o distintivos de las prendas”.*

Y añade el informe:

“Visto lo anterior, y tras la comprobación de la prenda, se detectó que las muestras de concurso de Alsico Iberia, S.L., no presenta la puntada indicada en el anexo; sin embargo, esto no ha sido valorado como defecto mayor, puesto que no existen motivos suficientes para considerar que la costura aplicada sea inadecuada para satisfacer los requerimientos técnicos y funcionales”.

Sin entrar en disquisiciones técnicas sobre los tipos de costura empleados por los licitadores y sus ventajas e inconvenientes, dado que ésta es una cuestión técnica de la que este Tribunal carece de conocimientos técnicos y además sería inmiscuirnos indebidamente en la discrecionalidad técnica que tiene el órgano de contratación y sus servicios técnicos que gozan de especialización y conocimiento técnico en esta materia, sin embargo, apoyándonos precisamente en lo que ha afirmado tanto el órgano de contratación, como el recurrente y el adjudicatario en sus alegaciones, hay pleno consenso entre todos en que la adjudicataria no ha empleado en la muestra del pantalón masculino y femenino la costura en “puntada de cadeneta”, empleando otro tipo distinto (el recurrente alude a la “puntada cerrada” o “costura plana”, que no desmienten la adjudicataria ni el órgano de contratación).

Por tanto, no podemos llegar a otra conclusión distinta que las muestras de pantalón ofrecidas por la adjudicataria no se ajustan a lo exigido en el apartado 1.2 “perneras” del anexo técnico del PPT.

La siguiente cuestión para analizar es que consecuencias conlleva el incumplimiento del extremo referido. En este sentido, no se plantea en el recurso que ello conlleve una calificación distinta a la de APTO de las muestras presentadas por la adjudicataria, por lo que la discusión debe girar, como se plantea en el recurso, en la incidencia que puede tener en la puntuación que se señala en el apartado 12 del PCAP.

Pues bien, para resolver esta discrepancia y apoyándonos en lo dispuesto en los pliegos, cuando el apartado 5.3.1 del PPT aborda los dos tipos de defectos, señala específicamente como defecto mayor “las costuras inadecuadas”.

Si entendemos “inadecuadas”, según las varias aceptaciones que da a ese término el diccionario de la lengua española editado por la Real Academia Española, entre otras, como “inapropiado, improcedente, discordante” y



*lo ponemos en relación con la prescripción establecida en el apartado 1.2 del anexo técnico que exige que “La costura de la entrepierna se realizará con puntada de cadeneta” , la conclusión a la que llegamos es que la costura ofertada por la adjudicataria es inadecuada y, por tanto, a tenor del apartado 5.3.1 del PPT, **ha de considerarse como un defecto mayor que deberá tener el consiguiente reflejo en la puntuación que viene configurada en el apartado 12 del cuadro resumen del PCAP.** Entender lo contrario implicaría que cualquier licitador podría haber ofertado, en contra de la exigencia del PPT, un tipo de puntada distinta a la cadeneta, siempre que, al órgano de contratación, posteriormente, no le pareciera inadecuada, lo cual no resulta admisible.*

El órgano de contratación alega que la costura de la prenda de la adjudicataria no resulta inadecuada para “para satisfacer los requerimientos técnicos y funcionales”, pero no se trata de dictaminar si existe un incumplimiento de un extremo del PPT que, por su gravedad e incidencia en la correcta ejecución del contrato, pueda hacer la prenda inviable y pueda provocar la exclusión del licitador (lo que no ha sucedido aquí), pues eso es lo que define el PPT como “defecto crítico”, sino determinar las consecuencias del evidente incumplimiento de uno de los extremos en la puntuación que debía habersele asignado al adjudicatario.

*Dado que a la oferta de la adjudicataria se le otorgaron 40 puntos, que era la máxima otorgada cuando no existía ningún defecto, **ha de estimar el recurso por este motivo y debe procederse a una nueva valoración con respecto a este extremo, en los términos que diremos al final de esta resolución, pues corresponde analizar ahora los otros dos defectos en la valoración alegados en el recurso.**”*

Es por ello que, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se procede a retrotraer las actuaciones del proceso de adjudicación del Lote III del expediente Z24VE005/E10 al momento de la valoración técnica y, de este modo, realizar nuevamente aquella incluyendo el defecto mayor detectado a la muestra presentada por la empresa ALSICO IBERIA S.L. y que indica la sentencia nº739/2004 del TACRC (costuras inadecuadas) y consecuentemente realizar una nueva valoración con el total de los puntos obtenidos en la fase de valoración técnica y de valoración económica de las ofertas presentadas por las licitadoras.

2. VALORACIÓN TÉCNICA (Juicio de valor)

En ejecución de la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 739/2024 de fecha 6 de junio de 2024, se procede a retrotraer las actuaciones al momento de la valoración técnica del lote 3 (pantalón de trabajo), obteniendo el resultado que se refleja a continuación:



LOTES	PRENDA	EMPRESA LICITADORA	PARÁMETROS LABORATORIO EXIGIDOS QUE NO CUMPLEN	CONFECCIÓN DE LAS MUESTRAS	MAYORES	CRÍTICOS	PUNTAJACIÓN LOTE	
LOTE III	PANTALÓN TRABAJO	TEXTIL SANTANDERINA	SOLIDEZ DEL COLOR AL FROTE EN HÚMEDO			1	NO APTA	
		FÁBRICA ESPAÑOLA DE CONFECCIONES	DENSIDAD			1	NO APTA	
		ITURRI	DENSIDAD				5	NO APTA
			RESISTENCIA AL DESGARRO POR ENGANCHÓN DE ELEMENTOS PUNZANTES					
			RESISTENCIA A LA ABRASIÓN					
			RESISTENCIA AL MOJADO SUPERFICIAL					
		ALSICO	SOLIDEZ DEL COLOR AL FROTE EN HÚMEDO	COSTURAS INADECUADAS	1		30	
		OL CANCELA	DENSIDAD				5	NO APTA
			RESISTENCIA AL DESGARRO POR ENGANCHÓN DE ELEMENTOS PUNZANTES					
			RESISTENCIA A LA ABRASIÓN					
SOLIDEZ DEL COLOR AL LAVADO DOMÉSTICO Y COMERCIAL TRAS 25 LAVADOS								
SAGRES	SOLIDEZ DEL COLOR AL FROTE EN HÚMEDO					40		

3. VALORACIÓN OFERTA ECONÓMICA (HASTA 60 PUNTOS)

La fórmula de asignación de puntos en la valoración económica, se realiza sobre el importe neto de la totalidad de los 128.000 pantalones de trabajo, durante el periodo de **catorce meses** que componen el lote III.

LOTES	EMPRESAS	PRECIO OFERTADO (SOBRE 3)	FÓRMULA ASIGNACIÓN PUNTOS	PUNTOS VALORACIÓN ECONÓMICA
LOTE III	ALSICO IBERISA, S.L.	Pantalón trabajo.....34,31€	(4.391.680,00 x 60) : 4.391.680,00	60,00
	SAGRES, S.L.	Pantalón trabajo.....40,35€	(4.391.680,00 x 60) : 5.164.800,00	51,02

4. CUADRO RESUMEN VALORACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA

A continuación, se detalla la puntuación total que obtendrían las empresas licitadoras, atendiendo a lo expuesto en la resolución dictaminada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:



LOTES	EMPRESAS	VALORACIÓN TÉCNICA (FASE A)	PRECIO (FASE B)	PUNTOS TOTALES
LOTE III	ALSICO IBERISA, S.L.	30	60	90
	SAGRES, S.L.	40	51,02	91,02

5. VALORACIÓN TOTAL DE LA PROPOSICIÓN. OFERTA MÁS VENTAJOSA

Una vez analizada toda la información, es la mercantil que se indica a continuación, la que presenta la oferta más ventajosa para la Administración:

LOTES	EMPRESA	PUNTOS
LOTE III	SAGRES, S.L.	91,02

6. IMPORTE TOTAL DEL SUMINISTRO

En consecuencia, a los extremos expuestos en el presente, y teniendo en cuenta el precio ofertado por la empresa licitadora, SAGRES, S.L., el importe para el lote III será el indicado en la siguiente tabla:

LOTE	EMPRESA ADJUDICATARIA	UNIDADES TOTALES	PRECIO ADJUDICADO SIN IVA	IMPORTE NETO	TOTAL IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA
LOTE III	SAGRES, S.L.	142.750	40,35 €	5.759.962,50 €	1.209.592,13 €	6.969.554,63 €

El importe total del suministro, para el LOTE III, será de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (5.759.962,50 €), a lo que hay que sumar el 21% de I.V.A., UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (1.209.592,13 €), sumando un total de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (6.969.554,63 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 16.03.132A.221.04.



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
DIVISIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA
UNIDAD TÉCNICA

El Jefe de Sección de Vestuario y Equipamiento Policial

Firmado electrónicamente